Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/10/18
Publicación	2024/12/11
Vigencia	2024/12/11
Expidió	Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina
Periódico Oficial	6376 “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

"… POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS acuerdan:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Mexicana en el artículo 123 de la Constitución de 1917, consagró como norma fundamental el reconocimiento y protección de los derechos de la clase trabajadora, regulando los principios básicos laborales, siendo el derecho laboral mexicano como pionero en la regulación y tutela de los derechos de los trabajadores.

En el apartado B del citado artículo 123 constitucional, prevé, entre otros aspectos, la jornada laboral, vacaciones, salario, ingreso, escalafón, derechos sindicales y seguridad social, distinguiendo entre diversos tipos de relación, a saber:

1. Trabajadores de base, quienes cuentan con un régimen desarrollado de alguna manera y con el mayor número de derechos;
2. Trabajadores de confianza, quienes se excluyen del régimen de los trabajadores de base y sólo tienen derecho al salario y a la seguridad social;

(…)

Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho burocrático se perfila como rama autónoma que evoluciona a partir del -derecho- administrativo y tiende a asemejarse al-derecho- laboral.

Los ordenamientos estatutarios burocráticos encuentran origen en la exclusión de los empleados públicos de la reglamentación de la materia de trabajo entre particulares, como ordenamientos encargados de regular una relación de servicio que surgió del derecho administrativo y no laboral.

Por su parte, el numeral 116, fracción VI, de la Constitución Federal, prevé las relaciones de trabajo entre los Estados y su personal, las cuales se regirán con las leyes que expidan las legislaturas locales, con base en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; así como con el numeral 40, fracción XX, inciso H), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual establece que los trabajadores gozarán de derechos de escalafón, a fin de que dichas prerrogativas se otorguen en función de los conocimientos y aptitudes, disciplina, puntualidad, responsabilidad y antigüedad.

Por lo que, de conformidad en lo previsto por el artículo 47 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que ordena la integración de Comisiones de Escalafón, mismas que habrá de constituirse con tres representantes, uno de los trabajadores, otro del Gobierno Estatal o Municipal de que se trate y, el tercero, se nombrará de común acuerdo por los dos anteriores; Comisiones que, entre otras, les corresponde resolver los ascensos, previo el estudio y determinación de los diferentes elementos que permiten la adecuada valoración y calificación de los factores escalafonarios.

En consecuencia, a efecto de contar con un instrumento normativo, dirigido a los trabajadores de base, sindicalizados, y regulados por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por cuanto a sus derechos escalafonarios, y, que de acuerdo con lo señalado por los artículos 47 al 49 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, entendiéndose este como el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en dichos numerales, para efectuar las promociones de los trabajadores.

Asimismo, con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades en el ascenso, con base en el mérito y la evidencia en el desempeño de las funciones de los trabajadores de base, con lo cual se asegura que el servicio público prestado sea profesional, institucional, eficaz y eficiente; lo cual redundará en una mejor profesionalización de los servidores públicos y con ello, un mejor servicio al Estado de Morelos, se expide el Reglamento de Escalafón de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

MORELOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto de este reglamento es establecer el proceso para determinar el ascenso de los trabajadores definitivos dependientes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Lo dispuesto en este reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que sean trabajadores definitivos de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Lo establecido en este reglamento no es aplicable a los servidores públicos que ocupen puestos de confianza, ya que estos solo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40 fracción XX inciso M) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como artículo 60, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- Se consideran trabajadores definitivos aquellos que no sean eventuales y los que no se incluyan las funciones dentro de la clasificación de trabajadores de confianza, y cuya actividad no implique funciones de dirección, administración, inspección o vigilancia.

ARTÍCULO 5.- Son considerados trabajadores sindicalizados, aquellos que presentada su solicitud para formar parte del sindicato que corresponda, hayan obtenido la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Reglamento de acuerdo al siguiente glosario se entenderá como:

I. Actitud: la disposición para el trabajo y la iniciativa, principalmente.
II. Aptitud: la capacidad creadora y asertiva en la realización de una labor determinada, la eficiencia y eficacia;
III. Comisión: la Comisión Mixta de Escalafón de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
IV. Concurso escalafonario: el proceso mediante el cual la Comisión califica los derechos escalafonarios de los trabajadores, con base en la evaluación de los factores a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 60 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos;
V. Disciplina: el cumplimiento diligente de las instrucciones dictadas a un trabajador por su superior jerárquico, acorde al marco normativo aplicable a las funciones de ambos; la adaptación a las rutinas de trabajo durante la jornada laboral; la compostura y respeto mostrados a los jefes, compañeros y público en general;
VI. Dirección General de Administración: unidad administrativa y sus direcciones, dependiente de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos;
VII. Escalafón: el sistema organizado para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores definitivos de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos; con base en su grado, antigüedad y méritos.
VIII. Factores escalafonarios: el conjunto de elementos que determinan la idoneidad de un individuo dentro del escalafón acorde al análisis que se efectúe en el concurso escalafonario;
IX. Grupo Escalafonario: segmento de puestos cuyas funciones tienen características comunes de tipo general;
X. Junta: a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos;
XI. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos;
XII. Ley Reglamentaria: Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
XIII. Órganos del Tribunal Superior de Justicia: las Salas, las Secretarías Generales de Acuerdos, la Presidencia, Juzgados de Primera Instancia y Menores, y Área Jurídica Administrativa, todas incorporadas a su estructura orgánica;
XIV. Plaza: unidad a la que se tiene derecho para ocupar un puesto en los órganos del Tribunal Superior de Justicia, al haber sido seleccionado en un

concurso escalafonario;
XV. Plaza vacante definitiva: es aquella que queda sin titular de manera permanente;
XVI. Plazas vacantes temporales: las que se generan con motivo de que el titular de la plaza disfruta de una licencia o incapacidad de conformidad con la normatividad aplicable;
XVII. Plazas desiertas: las que se producen al haber concluido un proceso escalafonario, respecto de una plaza vacante temporal o definitiva, sin que haya un trabajador aspirante que satisfaga los requisitos del puesto;
XVIII. Puntualidad: el cabal cumplimiento del horario de labores señalado en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos;
XIX. Responsabilidad: Es la conciencia respecto de los efectos de sus acciones y atribuciones, identificándose plenamente con sus funciones como servidor público.
XX. Sindicato: el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del estado de Morelos;
XXI. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; y,
XXII. Trabajadores de base: los señalados en el artículo 5 de la Ley reglamentaria.

ARTICULO 7. El escalafón, entendiéndose como el sistema organizado para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores definitivos de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, se determinará mediante los factores de conocimientos, aptitudes, eficiencia, disciplina, puntualidad, responsabilidad, antigüedad y buenos antecedentes, establecidos en el artículo 49 de la Ley Reglamentaria, del cual las personas servidoras públicas, deberán contar con un año cumplido con nombramiento definitivo a partir de la designación definitiva de su nombramiento.

ARTÍCULO 8.- Para el ascenso ó acceso escalafonario de los trabajadores definitivos, la Comisión Escalafonaria, emitirá convocatoria anual atendiendo a la viabilidad financiera existente y a las necesidades del servicio, para seleccionar a quienes reúnan los mayores conocimientos y mejores antecedentes, mismo que se desarrollará en las siguientes etapas de escalera de ascenso:

5. ASCENSOS EN EL ESCALAFÓN
4. INGRESO AL ESCALAFÓN

3.EVALUACIÓN FINAL
2. DICTAMEN DE ACCESO Y/O ASCENSO EN ESCALAFÓN.
1. SOLICITUD DE ACCESO AL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 9.- En caso de no resultar favorable el dictamen para acceso y/o asenso en escalafón, se podrá volver a solicitar por el trabajador, dentro del periodo de un año.

Como factores adyacentes para su otorgamiento, el trabajador podrá volver a concursar una vez que se emita la siguiente convocatoria, y se tomarán en consideración los siguientes factores:

I. Presupuesto anual
II. Número de solicitudes recepcionadas para acceder y/o ascender en escalafón

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN ESCALAFONARIA

ARTICULO 10. Conforme al párrafo segundo del artículo 47 de la Ley Reglamentaria, la Comisión se integrará con un representante de la Junta nombrado por el Presidente, un representante del Sindicato nombrado por su Secretario General, y el tercero integrante, será la ó el titular del área de Recursos Humanos; en el entendido que su nombramiento en la comisión, será honorifico.

ARTÍCULO 11.- El Presidente de la Junta, así como el Sindicato, por conducto de los integrantes de la Junta, y Secretario General, respectivamente, nombrarán representantes suplentes que funcionarán cuando los titulares estén ausentes o impedidos, para el caso del tercer integrante de la Comisión, la o él titular de la Dirección de Recursos Humanos nombrará representante suplente.

Los representantes durarán en el cargo en tanto no se emita pronunciamiento de las partes para la sustitución del integrante y éste se encuentre activo con nombramiento vigente. Sin que en ningún caso el nombramiento para la integración de la Comisión Mixta, dure en su cargo más de cuatro años.

ARTICULO 12. Corresponde a la Comisión, las siguientes facultades:

I. Organizar el sistema de escalafón, convocar y celebrar los concursos, previo informe que realice la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos sobre el estado que guardan las solicitudes de acceso y/o ascenso escalafonario;
II. Aplicar las disposiciones de este Reglamento, para lo cual:
a) Revisará las solicitudes presentadas por los aspirantes al ascenso y/o acceso escalafonario, con el objeto de precisar si reúnen los requisitos para participar en el concurso.
b) Analizará los documentos y hará la estimación de méritos escalafonarios de los aspirantes.
c) Emitirá el resultado del concurso escalafonario mediante resolución, previa sesión.

ARTÍCULO 13. La Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar los informes que solicite la Junta, el Sindicato, la Dirección General de Administración y Dirección de Recursos Humanos;
II. Comunicar a los interesados y a la Junta las resoluciones emitidas por la Comisión;
III. Proponer a la Junta los nombramientos derivados de la aplicación del procedimiento escalafonario;
IV. Proponer ante la Junta, mejoras al sistema de escalafón; acorde a las circunstancias que imperen en el momento de la propuesta; y,
V. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. En caso de incumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la Comisión, sin causa justificada, dará lugar a su sustitución.

ARTÍCULO 15. Para auxiliarle en el desempeño de sus funciones, la Comisión contará con un o una Secretario o Secretaria, que será designado (a) por el Presidente de la Junta, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar fe de los actos de la Comisión;
II. Organizar y asistir a las sesiones de la Comisión;
III. Levantar actas, redactar los acuerdos que tome la Comisión, vigilar su cumplimiento y expedir las constancias relativas;
IV. Recibir las solicitudes de ascenso escalafonario en los plazos precisados en

las convocatorias respectivas.
V. Abrir y resguardar expedientes de los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
VI. Llevar y resguardar la información referente a las convocatorias, las calificaciones de los concursos y dictámenes correspondientes;
VII. Vigilar que se ejecuten las notificaciones de las resoluciones y acuerdos de la Comisión;
VIII. Proporcionar la información relacionada con las funciones de la Comisión que le soliciten los integrantes de la Comisión, la Junta, la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos y, en su caso, a las autoridades que lo soliciten; en éste último caso, previo consentimiento del presidente de la junta; y,
IX. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. La Comisión sesionará con la presencia de sus integrantes o sus suplentes y los votos serán nominales.

El domicilio de la Comisión será el de las oficinas que ocupe la Junta, sin perjuicio que puedan sesionar en cualquier domicilio, debiendo quedar precisado el mismo en la convocatoria de la sesión respectiva.

Los acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría de votos y firmados por los asistentes a la sesión, con el secretario que dará fe.

ARTÍCULO 17. Para integrar el procedimiento de escalafón, la Comisión contará con los organigramas de las áreas o estructuras de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, previamente aprobados por el Pleno de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a petición de la citada comisión.

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL ACCESO Y/O ASCENSO AL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 18.- Para efectos de ascenso y/o acceso, se computará la antigüedad a partir de la fecha en que se haya expedido el primer nombramiento definitivo, deduciéndose los periodos en que hubiera estado separado de su empleo; salvo el caso de que se le hayan autorizado licencias con goce de sueldo.

Información que será proporcionada mediante informe por la Dirección de Recursos Humanos, la cual, será en atención al expediente personal de los servidores públicos.

ARTÍCULO 19.- Los derechos escalafonarios se suspenden:

a)
I. Por suspensión provisional laboral por procedimiento administrativo.
II. Por destitución del cargo, y en su caso, consignación ante la autoridad competente.
III. Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
b) Cuando se esté desempeñando un puesto de confianza.

ARTÍCULO 20.- Los derechos escalafonarios se pierden:

a) Por renuncia al empleo que desempeña;
b) Por abandono de empleo, en términos de la ley reglamentaria.
c) Por cese originado por resolución administrativa o por resolución de autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 21. Tienen derecho a participar en el concurso para el ascenso o acceso escalafonario los trabajadores definitivos que se encuentren en activo y en las categorías a que se refiere el artículo 41 del presente Reglamento, y que tengan un mínimo de un año ininterrumpido de servicio, salvo por licencia con goce de sueldo.

ARTÍCULO 22. La Comisión evaluará la disciplina tomando en cuenta la observancia de las normas de trabajo, el acatamiento de órdenes superiores fundadas en disposiciones legales vigentes, orden y pulcritud en el trabajo así como en los informes solicitados o rendidos por el titular de la Dirección de Recursos Humanos, a los que acompañarán, en su caso, copias de las menciones de reconocimiento u honoríficas, así como procedimientos administrativos firmes.

ARTÍCULO 23. Los factores escalafonarios se evaluarán en los términos señalados en este Capítulo, el cual se realizará conforme a los plazos establecidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 24. La preparación que se evaluará, versará sobre aspectos relacionados con las funciones inherentes al nombramiento que desempeñen, y los servidores públicos solicitantes lo acreditarán con constancias o cursos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, o bien, por cualquier otra institución o área académica, sin que sea óbice que si el puesto no lo requiere, ésta no será exigible.

ARTÍCULO 25. La Comisión analizará el mejor derecho de los candidatos; tomará en cuenta los factores escalafonarios atendiendo a los siguientes porcentajes:

I. Antigüedad: 20%
II. Disciplina: 10%
III. Puntualidad: 10%
IV. Conocimientos: 50%
V. Aptitud y responsabilidad: 10%

La suma de las calificaciones obtenidas en la evaluación de estos factores, será equivalente a la calificación definitiva.

ARTÍCULO 26. Para la evaluación de la antigüedad de las personas que presenten su solicitud para concursar, la Comisión solicitará a la Dirección de Recursos Humanos un reporte actualizado de la misma así como en la plaza y categoría que ocupan.

La antigüedad no se interrumpe con motivo del otorgamiento de licencias con goce de sueldo.

ARTÍCULO 27. La puntualidad será evaluada por la Comisión conforme a los resultados que deriven del cumplimiento de los horarios de entrada y salida en el área de trabajo, reportados por la Dirección de Recursos Humanos, cuando el control de asistencia se realice por medios electrónicos y, con base en los informes rendidos mensualmente a esa Dirección por el titular del área respectiva, cuando existan otros mecanismos de control interno.

La Dirección de Recursos Humanos elaborará el formato respectivo que será el autorizado para rendir esos informes.

ARTÍCULO 28. Los conocimientos específicos sobre las funciones a desarrollar en el ascenso y/o acceso escalafonario en concurso, se evaluarán considerando el resultado del examen que se practique a los concursantes, el cual deberá versar sobre aspectos relacionados con las funciones inherentes al nombramiento a desempeñar.

ARTÍCULO 29. El examen de conocimientos será a propuesta de la Comisión en términos de la convocatoria respectiva.

Será aplicado por los integrantes de la Comisión, en el lugar que ésta determine, ante la presencia del secretario de la comisión.

ARTÍCULO 30. La Comisión expedirá los lineamientos que, atendiendo a los principios de objetividad, excelencia y profesionalismo, rijan la aplicación y la evaluación de los exámenes.

ARTÍCULO 31. Si durante la aplicación del examen se produce alguna irregularidad, el concursante podrá exponerla en el momento del examen o al finalizar éste, a fin de que, en acta respectiva, se haga constar la incidencia.

ARTÍCULO 32. La aptitud así como la responsabilidad, se tendrá por satisfecha para todos los solicitantes, salvo prueba en contrario, acreditada por la comisión.

DE LA ADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO Y/O ASCENSO AL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 33. Los movimientos de ascenso y/o acceso se sujetarán a las reglas siguientes:

I. La Comisión solicitará a la Dirección General de Administración la viabilidad presupuestaria de los ascensos y/o accesos escalafonarios que podrán ser concursables en la convocatoria correspondiente.
II. En términos de lo anterior, la Comisión solicitará a la Dirección General de Administración para que, en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos, informen mediante oficio, los ascensos escalafonarios que podrán ser concursados, en los términos y plazos de la convocatoria respectiva.
III. En las convocatorias de los concursos escalafonarios, se precisarán las

categorías de los ascensos escalafonarios que se concursaran, y los demás requisitos que se estimen convenientes de acuerdo a la naturaleza de las funciones de la vacante.
IV. La Comisión deberá requerir a la Dirección General Jurídica, así como a la visitaduria, pronunciamiento sobre la situación jurídica de la plaza respecto de la cual se solicite un ascenso escalafonario.
V. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel que concluya el plazo para presentar solicitudes de acceso y/o ascenso escalafonario, el secretario de la Comisión solicitará al área que corresponda los datos necesarios para la evaluación de la antigüedad, la disciplina y la puntualidad del personal inscrito. Los informes respectivos deberán remitirse a la Comisión en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la solicitud.
VI. Con base en la información recabada, la Comisión determinará qué personas cumplen con los requisitos para participar en el ascenso y/o acceso de escalafón.
VII. La lista respectiva se publicará en el lugar previsto en la convocatoria y en ella se precisará el lugar y la fecha en que se celebrará el examen, debiendo mediar entre esta publicación y la aplicación del examen no menos de tres días ni más de diez días hábiles.
VIII. Una vez que se tengan los resultados de los exámenes, la Comisión determinará la calificación definitiva de cada uno de los aspirantes, atendiendo a los porcentajes que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 34. El Secretario o Secretaria de la Comisión deberá, al cumplirse el plazo determinado para la recepción de las constancias de documentos escalafonarios, analizar los documentos exhibidos por los aspirantes al acceso y ascenso escalafonario, con el objeto de precisar si se cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria que corresponda por el aspirante al ascenso escalafonario y en el presente reglamento, debiendo emitir acuerdo en el que se haga constar la admisión o desechamiento de la solicitud, así como expresar los motivos, lo cual deberá notificar a los solicitantes.

Para el caso de las solicitudes admitidas, se hará llegar la notificación respectiva a los interesados dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de que se trate por conducto de los fedatarios que se encuentren adscritos a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, dentro de los plazos establecidos en la convocatorio de que se trate.

ARTÍCULO 35 Una vez admitida la solicitud para acceso y/o asenso al escalafón, la Comisión, a través del secretario o secretaria, integrará un expediente con los documentos requeridos en la convocatoria respectiva, por cada aspirante.

Dicho expediente, se deberá integrar observando lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, debiéndose garantizar el deber de confidencialidad, sin que la información se ponga a disposición, ni sea revelada a individuos o entidades, siendo el responsable, el encargado o los usuarios autorizados, los únicos que puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que se establezcan para tales casos.

ARTÍCULO 36. La Comisión emitirá el resultado del concurso escalafonario mediante resolución derivada de la sesión y la emisión del acta respectiva, proponiendo para el ascenso a quien obtenga la más alta puntuación dentro de la categoría en concurso, el cual deberá rendir en el plazo dispuesto por la convocatoria correspondiente.

Será optativo para la Persona Servidora Pública interesada aceptar o no su ascenso, en caso de no aceptar, deberá comunicarlo por escrito a la Comisión, dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su legal notificación. Si transcurrido ese lapso no se hubiera recibido la comunicación, se dará por aceptado el ascenso.

La Persona Servidora Pública que resulte ganadora de un concurso y rechace el ascenso, no podrá participar durante el año siguiente, en los concursos que se realicen.

Si el ganador del concurso renunciara al ascenso escalafonario respectivo, la Comisión otorgará la categoría al aspirante que haya tenido la siguiente mejor calificación.

ARTÍCULO 37. La sesión que contenga los resultados del concurso escalafonario que emita la Comisión, serán enviadas a la Junta, para su aprobación final y trámites correspondientes, y, una vez hecho lo anterior, a la Dirección General de Administración y Dirección de Recursos Humanos, para su conocimiento y debido cumplimiento.

ARTÍCULO 38. Los dictámenes escalafonarios, contendrán los siguientes elementos:

I. Calificaciones obtenidas por los aspirantes;
II. Denominación de la categoría anterior al concursado;
III. Categoría para la que se concursa;
IV. Categoría del ascenso ó acceso que se haya obtenido;
V. Nombre y clave de empleado de la Persona Servidora Pública, y
VI. Fecha en la que surtirá efecto el ascenso.

ARTÍCULO 39. Las solicitudes ante la Comisión para acceso y/o asenso, se harán por escrito, debiendo contener, como mínimo, nombre, domicilio para oír notificaciones, encontrarse debidamente firmadas por la persona servidora pública que realice la petición, y exhibir constancias con que cuente y que acrediten los factores de conocimientos, aptitudes, eficiencia, disciplina, puntualidad, responsabilidad, antigüedad y buenos antecedentes, que determina el artículo 49 de la Ley Reglamentaria.

ARTÍCULO 40. La calificación mínima total de los factores escalafonarios para aprobar el concurso será del ochenta por ciento y la categoría se otorgará al trabajador que obtenga la más alta calificación.

En caso de que nadie obtenga un mínimo de ochenta por ciento se declarará desierto el concurso y, por ende, desierto el proceso de escalafón, para lo cual, se emitirá una nueva convocatoria en el semestre siguiente.

CAPÍTULO III
NIVELES ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 41. Los trabajadores definitivos dependientes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, podrán solicitar ascenso o acceso escalafonario, en las siguientes categorías:

a) OFICIAL JUDICIAL “B”
b) OFICIAL JUDICIAL “A”
c) AUXILIAR DE ANALISTA
d) CAPTURISTA

En la convocatoria se determinarán los criterios para ocupar la categoría correspondiente, tomando en cuenta las funciones a cargo de la misma.

ARTÍCULO 42. En el caso de los trabajadores definitivos que ocupen una plaza de confianza otorgada por la Junta, una vez que se reincorporen a su plaza de base, podrán participar en los concursos escalafonarios, en la inteligencia que su antigüedad se verá interrumpida por el tiempo que se hayan desempeñado en el puesto de confianza. Lo anterior únicamente para efectos del ascenso escalafonario.

ARTÍCULO 43. Cualquier situación no prevista, será resuelta por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 44. Queda prohibido que los aspirantes al acceso o ascenso al escalafón, tengan contacto directo o a través de terceras personas con alguno de los integrantes y/o suplentes de la comisión del escalafón así como con el comité del sindicato y los integrantes de la Junta.

En caso de que se acredite el supuesto anterior, se procederá a la descalificación directa del aspirante y se dará vista inmediata al Pleno de la Junta.

CAPÍTULO IV
DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 45. No son recusables los integrantes de la Comisión, pero deberán manifestar que están impedidos en el siguiente caso:

I. Si tienen parentesco con alguno de los concursantes en línea recta sin limitación del grado; en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo.
II. Si tiene amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguno de los concursantes.
III. Si está participando como concursante en el mismo concurso;
IV. Si hizo promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los concursantes.

ARTÍCULO 46. El representante de la Comisión que tenga impedimento deberá

manifestarlo antes de que se practiquen los exámenes respectivos. La comisión calificará de plano el impedimento y, en su caso, llamará al suplente.

ARTÍCULO 47. Si el que tenga impedimento no lo manifiesta oportunamente, cualquier interesado podrá hacerlo valer exhibiendo las pruebas en original o copia certificada correspondientes, antes de que se lleve a cabo la sesión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente reglamento, podrá ser normado mediante acuerdos generales que emita la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, con base en las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Una vez que se encuentre en vigor el presente reglamento, se concede un plazo de treinta días hábiles para la integración de la Comisión Mixta de Escalafón.

CUARTO. Una vez transcurridos los plazos a que se refieren los transitorios segundo y tercero; la comisión del Escalafón Mixta, emitirá la convocatoria correspondiente, atendiendo a la viabilidad presupuestal del ejercicio fiscal corriente.

QUINTO. Publíquese el presente reglamento para su mayor difusión en la página Web, portal de Internet, banner del propio Tribunal, así como medios electrónicos de consulta pública; y notifíquese a las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos, a través del Boletín Judicial que edita del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Notifíquese y cúmplase.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente,

así como en lo dispuesto por las fracciones VIII, XVI y XXIII, del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos…"

LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY SANDOVAL LOME, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. CERTIFICA. QUE EL "REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS", FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA JUNTA DOCTOR EN DERECHO LUIS JORGE GAMBOA OLEA, MAGISTRADO INTEGRANTE ARTURO LOZA FLORES Y JUEZA INTEGRANTE LICENCIADA ELVIA TERÁN PEÑA. Documental que se expide en cumplimiento al Acta de Sesión Extraordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y para los efectos legales a que haya lugar, Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe. Rúbrica.